



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 073-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2022.- Las 11h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito enviado el 12 de abril de 2022, a las 15:10:45, desde la dirección de correo electrónico anyceci@hotmail.com, al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, al cual se adjunta cinco archivos en formato PDF, con el siguiente detalle:

"OFICIO No SCNED-2022-0068-signed.pdf", el cual contiene la firma electrónica de la abogada Ana Cecilia Almeida, firma que fue validada por el sistema "FirmaEc.2.10.0" en una (01) foja.

"RESOLUCIÓN CNED-006.pdf" el cual contiene las firmas electrónicas de la abogada Ana Cecilia Almeida y de la magister Carmen Paucar, firmas que NO fueron validadas por el sistema "FirmaEc.2.10.0" en una (01) foja.

"OFICIO No SCNED-2022-0066-signed.pdf", el cual contiene la firma electrónica de la abogada Ana Cecilia Almeida, firmas que fue validada por el sistema "FirmaEc.2.10.0" en una (01) foja.

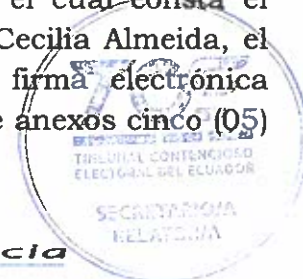
"RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.pdf" el cual contiene la firma electrónica de la abogada Ana Cecilia Almeida, firma que NO fue validada por el sistema "FirmaEc.2.10.0" en una (01) foja.

"OFICIO No SCNED-2022-0067-signed.pdf", el cual contiene la firma electrónica de la abogada Ana Cecilia Almeida, firmas que fue validada por el sistema "FirmaEc.2.10.0" en una (01) foja.

- B)** Oficio No. SCNED-2022-0068, de 13 de abril de 2022 ingresado en este Tribunal el 13 de abril de 2022, a las 16h21, en el cual consta el estampado de firma electrónica de la abogada Ana Cecilia Almeida, el cual no pudo validarse a través del sistema de firma electrónica "FirmaEc.2.10.0", en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos cinco (05) fojas.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Parícuti
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de abril de 2022, a las 16h43, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, de la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, un escrito en una (01) foja y en calidad de anexos ciento dieciséis (116) fojas, en el escrito la compareciente indica:

"Ref: Proceso Disciplinario No. 17-2022-002

Reciba un cordial saludo, con fundamento en lo que establece en el Art. 381 de Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el Art. 76.7.m de la Constitución de la República del Ecuador, remito para su conocimiento el expediente disciplinario No. 17-2022-0001, en original, por cuanto se ha interpuesto recurso de apelación por parte del procesado señor Alejandro Jaramillo Gómez por encontrarse en desacuerdo con la Decisión tomada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, el 29 de marzo de 2022. Aceptado a trámite mediante providencia de fecha 31 de marzo del mismo año, siendo el estado de la causa, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto.

Notificaciones de ser necesaria favor dirigirse a dannygrijalva@hotmail.com; y, anyceci@hotmail.com."

2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 034-06-04-2022-SG**, del **06 de abril de 2022**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **073-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho, el 07 de abril de 2022, a las 08h50, en dos (02) cuerpos, compuesto por ciento veinte (120) fojas.





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

4. Auto dictado el 11 de abril de 2022 a la 11h00, en mi calidad de juez de instancia dispuse:

“PRIMERO.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 13 numeral 6; y, 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la compareciente en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención y justifique la razón del envío de la documentación correspondiente al “proceso disciplinario” a este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento ibidem, el Partido Izquierda Democrática a través del órgano competente, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **CERTIFIQUE, si se agotaron las instancias internas** dentro del proceso disciplinario instaurado en contra del afiliado doctor Alejandro Jaramillo Gómez, al efecto la secretaria relatora del despacho remita el correspondiente oficio.

TERCERO.- El Partido Izquierda Democrática a través del órgano competente, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **CERTIFIQUE**, en qué fecha se atendió y resolvió el recurso de apelación presentado por el afiliado doctor Alejandro Jaramillo Gómez, al efecto la secretaria relatora del despacho remita el correspondiente oficio.

CUARTO.- En caso de no darse atención a lo solicitado por este juzgador dentro del término concedido, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

5. Con fecha 13 de abril de 2022, a las 15h20 de forma electrónica; y, 16h21 de forma física, la abogada Ana Cecilia Almeida, en su calidad de Secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, indica dar atención a lo solicitado por este juzgador en auto referido en el numeral anterior.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede analizar y resolver:

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

1.- Mediante Oficio No. SCNED-2022-0055, de 05 de abril de 2022, la abogada Ana Cecilia Almeida, Secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, remite a este Tribunal “el expediente disciplinario No. 17-2022-0001” y manifiesta:

“(...) por cuanto se ha interpuesto recurso de apelación por parte del procesado señor Alejandro Jaramillo Gómez por encontrarse en desacuerdo con la Decisión tomada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, el 29 de marzo de 2022. Aceptado a trámite mediante providencia de fecha 31 de marzo del mismo año, siendo el estado de la causa, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto”.

De ello se infiere la existencia de un asunto litigioso o conflicto interno dentro de una organización política, previsto en el artículo 269, numeral 12 del Código de la Democracia.

2.- El suscrito juez electoral, mediante auto expedido 11 de abril de 2022, a las 11h00, dispuso:

“PRIMERO.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 13 numeral 6; y, 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la compareciente en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención y justifique la razón del envío de la documentación correspondiente al “proceso disciplinario” a este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento ibídem, el Partido Izquierda Democrática a través del órgano competente, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, CERTIFIQUE, si se agotaron las instancias internas dentro del proceso disciplinario instaurado en contra del afiliado doctor Alejandro Jaramillo Gómez, al efecto la secretaria relatora del despacho remita el correspondiente oficio.

TERCERO.- El Partido Izquierda Democrática a través del órgano competente, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, CERTIFIQUE, en qué fecha se atendió y resolvió el recurso de apelación presentado por el afiliado doctor Alejandro Jaramillo Gómez, al efecto la secretaria relatora del despacho remita el correspondiente oficio...”

3.- Conforme la razón sentada por el abogado Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 148, el 13 de abril



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

de 2022, a las 16h21, se recibió en secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral el oficio No. SCNED-2022-0068, de 13 de abril de 2022, el cual contiene el estampado de firma electrónica de la abogada Ana Cecilia Almeida, en su calidad de secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, forma que no pudo validarse en el sistema FirmaEc 2.10.0, el referido documento consta de cuatro (04) páginas, al cual se anexaron cinco (05) fojas, oficio y anexos que fueron entregados en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 13 de abril de 2022 a las 16h30”.

4.- De la revisión del proceso se advierte, de fojas 115 a 116 vta., una providencia emitida el 31 de marzo de 2022, a las 16h00, mediante el cual los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, señalan:

“Avocamos conocimiento del escrito ingresado en ventanilla de la Secretaría con fecha 30 de marzo de 2022, a las 16:25, por el señor Alejandro Jaramillo Gómez, previo a proveer se considera: 1. El recurso de apelación a una decisión del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática está regulado por los últimos tres incisos del Estatuto, artículo 71, así: “De conformidad con el artículo 381 del Código de la Democracia, las decisiones que adopten deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el consejo de ética y disciplina en primera instancia y agotada esta (sic) para ante el Tribunal Contencioso Electoral. El Consejo de Ética y Disciplina decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo...”.

Y, añade la referida providencia, lo siguiente:

“(...) Por lo expuesto, proveyendo el escrito presentado, se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo inmediato sobre la decisión tomada por este Consejo, de fecha 28 de marzo de 2022, dentro del proceso disciplinario No. 17-2022-001, y se dispone: ejecutoriada que sea esta providencia, en el término de dos (02) días, córrase traslado con esta (sic), el escrito de fundamentación del recurso presentado por el recurrente Alejandro Jaramillo Gómez y una copia certificada del expediente, ante el Tribunal Contencioso Electoral para que este (sic) resuelva lo que en Derecho corresponda...”.

5.- Al dar contestación al auto emitido por este juzgador el 11 de abril de 2022, a las 11h00, la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática, remite el Oficio No.





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

SCNED-2022-0068, de 13 de abril de 2022 (fojas 143 a 146), mediante el cual expresa:

“(...) ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de abril de 2022, como secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, según consta de la Resolución No. CNED-2022-006, del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, que acompaño en copia certificada, en cumplimiento de la providencia de fecha 31 de marzo de 2022, dentro del proceso 17-2022-001 (...) que consta de autos, remito al Tribunal Contencioso Electoral el expediente original del proceso disciplinario seguido por esta organización en contra del afiliado doctor César Alejandro Jaramillo Gómez.
2. El procedimiento disciplinario remitido a conocimiento de su autoridad pretende que, en mérito de lo actuado, resuelva lo que en Derecho corresponda, en virtud de lo establecido en el artículo 381 de la Ley Orgánica Electoral, respecto de la apelación presentada por el afiliado doctor César Alejandro Jaramillo Gómez a la decisión de expulsión del Partido Izquierda Democrática tomada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina con fecha 28 de marzo de 2022 y notificada el 29 de marzo de 2022 después de sustanciar el procedimiento de conformidad con las normas estatutarias que le rigen (...).
3. El recurso de apelación a una decisión del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática está regulado por los últimos tres incisos del Estatuto, artículo 71, así: “De conformidad con el artículo 381 del Código de la Democracia, las decisiones que adopten deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el consejo de ética y disciplina en primera instancia y agotada esta (sic) para ante el Tribunal Contencioso Electoral. El Consejo de Ética y Disciplina decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo (...) De lo dicho, le correspondería al mismo Consejo Nacional de Ética y Disciplina resolver sobre el recurso de apelación presentado. Sin embargo, teniendo en cuenta lo que ha sido expresado por la Corte Constitucional en su Sentencia No. 1965-18-EP/21, el derecho al doble conforme exige dos elementos básicos. En primer lugar la existencia de un tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria con competencia para revisarla, el que debe ser de superior jerarquía orgánica. Y, en segundo lugar, un recurso -cualquiera fuere se denominación- ordinario (...)”.





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

4. *Por lo expuesto, Señor Juez, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, pone en su conocimiento la apelación presentada por su afiliado doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, para que, en mérito de la actuado, se resuelva lo que en Derecho corresponda, en salvaguarda de los derechos constitucionales del recurrente, especialmente de los consagrados como garantías del debido proceso y el derecho a la defensa en el artículo 76 del texto constitucional.*

6.- Del contenido del referido oficio No. SCNED-2022-0068 y de los documentos constantes en autos, este juzgador electoral advierte los siguientes hechos:

- a. El presente caso deriva de la resolución de mayoría, adoptada el 29 de marzo de 2022, por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de expulsar al afiliado César Alejandro Jaramillo Gómez, resolución que consta de fojas 13 a 23.
- b. El afiliado al partido Izquierda Democrática, Lista 12, César Alejandro Jaramillo Gómez, mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2022 a las 16h25 (fojas 6 a 12), manifiesta:

*"(..) interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** de la Resolución del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática de 29 de marzo de 2022 (...) dentro del procedimiento disciplinario iniciado en mi contra, signado con el caso No. 17-2022-001 (priorizado)".*

- c. Consta de fojas 115 a 116 vta., una providencia, mediante la cual los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, manifiestan:

"VISTOS. Quito, 31 de marzo de 2021 (sic), las 16h00. Avocamos conocimiento del escrito ingresado en ventanilla de la Secretaría con fecha 30 de marzo de 2022, a las 16:25, por el señor Alejandro Jaramillo Gómez".

- d. En la referida providencia, los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática invocan el artículo 71 del Estatuto de dicha organización política.
- e. De fojas 62 a 76 consta el "Estatuto del Partido 2018" del Partido Izquierda Democrática, cuyo artículo 71 dispone:





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

“Art. 71.- Jurisdicción, competencia y procedimiento.- El Consejo Nacional de Ética y Disciplina tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con jurisdicción en todo el país.

Podrá actuar de oficio o a petición de parte y tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime conveniente para esclarecer un caso.

Juzgará pública y sumariamente a los inculpados, observando los principios del Debido Proceso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos del Partido.

Al inicio de cualquier procedimiento disciplinario, todos los posibles involucrados en los hechos investigados, serán notificados por escrito.

Durante todo el proceso se garantizará el pleno derecho a la defensa a los procesados, siendo obligatorio el acompañamiento de un abogado, de no contar con uno, lo asistirá el Defensor del Afiliado.

El Consejo de Ética y Disciplina apreciará las pruebas actuadas siguiendo las reglas de la proporcionalidad, la modulación y la sana crítica.

Los fallos se aprobarán por mayoría simple. Se prohíbe las abstenciones y el voto en blanco, sin perjuicio del voto salvado. En caso de empate en la votación el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

De conformidad con el artículo 381 del Código de la Democracia, las decisiones que adopten deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el consejo de ética y disciplina en primera instancia, y agotada esta (sic), para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El Consejo de Ética y Disciplina decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo. La decisión del Consejo de Ética y Disciplina deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Contencioso Electoral.





**Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE**

Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundamentados.

- f. Sin embargo, en la providencia de 31 de marzo de 2022, a las 16h00, se señala lo siguiente:

"(...) proveyendo el escrito presentado, se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo inmediato sobre la DECISIÓN tomada por este Consejo, de fecha 28 de marzo de 2022, dentro del procedimiento disciplinario No. 17-2022-001, y se dispone: ejecutoriada que sea esta providencia, en el término de dos (2) días, córrase traslado con esta (sic), el escrito de fundamentación del recurso presentado por el recurrente Alejandro Jaramillo Gómez y una copia certificada del expediente, ante el Tribunal Contencioso Electoral para que este (sic) resuelva lo que en Derecho corresponda".

7.- La Constitución de la República consagra los denominados derechos de participación, entre ellos el de conformar partidos y movimientos políticos, conforme lo consagra el artículo 61, numeral 8 de la norma suprema, lo cual supone la posibilidad de ejercer los derechos y el deber de asumir las obligaciones derivadas tanto de la ley, como de sus normas internas.

8.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia expedida en la causa No. 002-2009, ha manifestado:

"(...) Los ciudadanos al ingresar a un partido político ya son titulares de una serie de derechos fundamentales consignados en la Constitución y éstos se incrementan con los que adquieren dentro de la organización política, pues el derecho de asociación política para formar parte de un partido tiene por objeto que los ciudadanos al unirse con otros potencien sus derechos políticos electorales, en esta interacción puede ocurrir -al interior del partido- violación de tales derechos, entonces es necesario el establecimiento de medios de impugnación a favor de sus militantes, en virtud de que conforme lo dispone la Constitución, la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas debe ser democrática (inciso 2 del Art. 108)...".

9.- De conformidad con el artículo 321 del Código de la Democracia, el estatuto constituye el máximo instrumento normativo del partido político, siendo obligatorio su cumplimiento para todos sus afiliados, sin excepción alguna. Por tanto, en caso de suscitarse un asunto litigioso o conflicto dentro de los partidos políticos, serán los órganos establecidos en su estatuto los llamados



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

a resolverlos oportunamente y conforme al debido proceso, como dispone el segundo inciso del artículo 370 ibídem.

10.- En el presente caso, se advierte que el Consejo de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, si bien concede el recurso de apelación interpuesto por el afiliado César Alejandro Jaramillo Gómez, en cambio no consta haberse expedido decisión alguna con la cual se haya resuelto el citado recurso; por el contrario, dispone remitir el expediente disciplinario No. 17-2022-001 al Tribunal Contencioso Electoral, “para que resuelva lo que ne derecho corresponda”, en evidente contradicción de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Partido, considerando a este órgano jurisdiccional - erradamente- como tribunal de alzada para resolver los asuntos litigiosos internos suscitados en el referido partido político.

11.- Una vez interpuesta la apelación por parte del afiliado César Alejandro Jaramillo Gómez, contra la resolución de su expulsión de las filas del partido Izquierda Democrática, es obligación del Consejo de Ética y Disciplina de la citada organización política, resolver el recurso interpuesto “sin más trámite, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo”, conforme lo dispone -expresamente- su normativa interna, esto es el artículo 71 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, pues su omisión constituye una limitante para la interposición de cualquier recurso o acción ante este órgano jurisdiccional, conforme el artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone:

*“Art. 371.- Únicamente **cuando se agoten los recursos internos** de la organización, los interesados **tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes**”.*

12.- La abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, señala que “no existe un órgano jerárquicamente superior conformado previo a la apelación presentada en el procedimiento disciplinario”, afirmación que contradice el Estatuto del referido partido político, pues éste no señala que la resoluciones del Consejo de Ética y Disciplina sean de única instancia, y por el contrario, dispone en su artículo 71, que dichas resoluciones:

*“deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas **y serán susceptibles de apelación** en idéntico plazo **ante el consejo de ética y disciplina en primera instancia**, y agotada este, para ante el Tribunal Contencioso Electoral” (énfasis añadido).*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE

Y, ordena finalmente la referida norma estatutaria:

*“El Consejo de Ética y Disciplina **decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo**” (énfasis añadido).*

13.- En consecuencia, no se han agotado las instancias internas, con sujeción a la normativa estatutaria, pues no se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el afiliado César Alejandro Jaramillo Gómez en contra de la resolución de su expulsión del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, lo que impide a este juzgador electoral, emitir pronunciamiento alguno respecto de los asuntos litigiosos o conflictos internos suscitados en la referida organización política, advirtiéndose por tanto la causal de inadmisión que prevé el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

13.- Sin perjuicio de lo señalado, este juzgador precisa que, de conformidad con el artículo 371 del Código de la Democracia, solo cuando se hayan agotados los recursos internos, **los interesados** podrán acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.

En el presente caso, no se advierte que el ciudadano César Alejandro Jaramillo Gómez, a quien se ha expulsado del Partido Izquierda Democrática, haya comparecido ante este órgano jurisdiccional -por ser el interesado- a interponer recurso alguno, sin que para tal efecto, la abogada Ana Cecilia Almeida se encuentre legitimada, pues el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala -en su numeral 6- que tienen la calidad de partes procesales, para el caso de asuntos litigiosos internos, **“el afiliado, adherente permanente, los precandidatos a la dirigencia interna o a cargos de elección popular”**.

14. Si bien dicha norma también reconoce como parte procesal **“a la organización política”**, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 14 del mismo Reglamento, tienen legitimación activa para interponer recursos contencioso electorales, **“los partidos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales”**, calidad que no posee la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática.

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral dispone:

PRIMERO.- INADMITIR la presente causa, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portafó
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





**Auto de Inadmisión
CAUSA No. 073-2022-TCE**

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE, a través de la Secretaría Relatora del Despacho, los documentos adjuntados por la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, lista 12, a fin de se agoten los recursos internos, conforme las normas estatutarias, en el expediente disciplinario No. 17-2022-001.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la compareciente, abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el correo electrónico dannygrijalva@hotmail.com y anyceci@hotmail.com.

QUINTO: ACTÚE la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO: PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de abril de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARÍA RELATORA



